



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 227-2014-MDS

Socabaya, 14 de Mayo del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 002-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene recurso de apelación presentado por Esperanza Leonor Cárdenas Ticona en calidad de Gerente General de SERVIMAQ A&C SAC; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el postor SERVIMAQ A&C S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2014-MDS "Adquisición de Llantas para las unidades de la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Socabaya"; y en cumplimiento del Inciso 6 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le pide, cumpla con lo establecido en el Inciso 9° del Artículo 109° del mismo cuerpo normativo, bajo apercibimiento de declarar su recurso como no presentado.

Que, mediante escrito Registro T.D. N° 4696 el postor SERVIMAQ A&C S.A.C. subsana la omisión de la presentación de garantía para la interposición del recurso de apelación.

Que, mediante Carta, en cumplimiento del Inciso 6 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicitó a SERVIMAQ A&C S.A.C., cumpla con el requisito de admisibilidad contemplado en el Inciso 9° del Artículo 109° del mismo cuerpo normativo, bajo apercibimiento de declarar el recurso de apelación como no presentado.

Que, mediante Carta N° 0022014-MDS/A-GM-GAJ se solicita a LLANTA CENTRO GEPSA E.I.R.L., cumpla con absolver el traslado del recurso, conforme lo establecido en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con absolver el traslado del recurso.

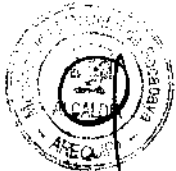
Que, mediante Registro T.D. N° 5039 el postor SERVIMAQ A&C S.A.C. presenta un escrito denominado "Ampliación".

Que, mediante escrito Registro T.D. N° 5074 el postor LLANTA CENTRO GEPSA E.I.R.L. absuelve el traslado del Recurso de Apelación.

Que, el Recurso de Apelación presentado por el postor SERVIMAQ A&C S.A.C. pretende en su petitorio se declare la nulidad de oficio a efecto que el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2014-MDS "Adquisición de Llantas para las unidades de la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Socabaya" se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se descalifique al postor LLANTA CENTRO GEPSA E.I.R.L. y se otorgue la Buena Pro a SERVIMAQ A&C S.A.C.

Que, respecto del punto C. Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas: El postor apelante manifiesta que el Comité Especial Permanente adoptó un criterio erróneo puesto que la sumatoria de las 3 mejoras suman 35 puntos. Sin embargo el cuestionamiento que realiza el postor apelante es totalmente erróneo, toda vez que el comité no considera las calificaciones sumando los puntajes, sino que el postor al cumplir una cantidad de mejoras se hace acreedor de un determinado puntaje tal como se estipuló en la calificación. Asimismo, en el caso que algún postor tuviese alguna duda o la necesidad de una aclaración respecto de la puntuación de los criterios de evaluación, tiene la oportunidad de realizar consultas y/u observaciones al sistema de calificación que realiza el comité, en la etapa del proceso de selección correspondiente para tal fin conforme a los Artículos 54° al 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, no existe error insubsanable como manifiesta el postor.

Que, respecto de la propuesta ganadora – cumplimiento de Norma INMETRO y EUROPEA ECE: Conforme al segundo párrafo del Artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos." El Comité Especial Permanente ha verificado el cumplimiento de los productos ofertados por el postor que obtuvo la Buena Pro del proceso de selección. Sin perjuicio de lo manifestado no se pudo constatar el hecho que con fecha 13 de mayo de 2014 mediante Registro T.D. N° 5074 el representante legal de la empresa LLANTA CENTRO GEPSA E.I.R.L. Sr. Cristian Alberto Pérez ha adjuntado una constancia emitida por el proveedor de la llantas materia del proceso de selección; empresa PIRELLI PERU S.A.C., mediante el cual de manera textual reproduce lo siguiente: "En virtud a este cuestionamiento les informo que todos los neumáticos Pirelli en todos los segmentos, modelos y medidas cumplen con la certificación de las normas INMETRO Y EUROPEA ECE que avalan los más altos





Ing. Wulber Mendoza Aparicio

1990年10月